



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2018-00325-00  
**DEMANDANTE:** Duván Fernando Morales Jiménez y otros  
**DEMANDADO:** Invima y Nueva EPS

**ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

-Mediante auto del 27 de septiembre de 2022, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 20 de septiembre de 2021, y se citó como llamado en garantía de la Nueva Empresa Promotora de Salud – NUEVA E.P.S. S.A., al Instituto Nacional de Cancerología.

-Por auto del 14 de febrero de 2023, se dio por no contestada la demanda por parte del Instituto Nacional de Cancerología y se fijó fecha para audiencia inicial.

-En audiencia del 16 de marzo de 2023 se saneó el proceso frente a tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte del Instituto Nacional de Cancerología.

-Junto a la contestación del llamamiento en garantía el Instituto Nacional de Cancerología a su vez llamó en Garantía a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil No. 1006529 con vigencia del 31 de mayo de 2015 al 30 de mayo del 2016 y la póliza No. 1006785, con vigencia del 30 de mayo del 2016 al 30 de mayo del 2017.

-No obstante, se advirtió en audiencia que las mencionadas pólizas no fueron anexadas a la contestación, por lo que se otorgó el término de 10 días para que se aportaran las pólizas relacionadas.

-Finalmente mediante memorial del 16 de marzo de 2023 el apoderado del Instituto Nacional de Cancerología allegó las pólizas requeridas en audiencia inicial.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia,*

*podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

### **Oportunidad**

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 28 de septiembre de 2022, razón por la que el término para contestar la demanda vencía el 24 de octubre de 2022. Como el Instituto Nacional de Cancerología (llamado en garantía) llamó en garantía el 20 de octubre de 2022 a la Previsora S.A., es claro que se encontraba dentro del término legal.

### **Del llamamiento a la aseguradora**

La llamada en garantía fundamentó el llamamiento en garantía de la aseguradora la Previsora S.A., manifestando que el Instituto Nacional de Cancerología para la época de los hechos de la demanda tenía contratadas las pólizas de responsabilidad civil No. 1006529 con vigencia del 31 de mayo de 2015 al 30 de mayo de 2016 y la póliza No. 1006785 con vigencia del 30 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2017, y por ello indicó que en caso de existir eventual condena en contra del Instituto, debe ser condenada solidariamente la Previsora S.A., teniendo en cuenta sus obligaciones como aseguradora.

Como pruebas del llamamiento aportó:

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00325-00  
 DEMANDANTE: Duván Fernando Morales Jiménez y otros  
 DEMANDADO: Invima y Nueva EPS

1. Copia póliza de responsabilidad civil y anexos No. 1006529, expedidos por la Previsora S.A.
2. Condiciones generales de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para instituciones médicas proferida por la Previsora S.A.
3. Copia póliza de responsabilidad civil y anexos No. 1006785, expedidos por la Previsora S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A.

Revisada la póliza de responsabilidad civil No. 1006529 visible a folios 3 a 18 del documento 05 del llamamiento, se observa lo siguiente:

PÓLIZA N° 1006529

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
 NIT. 899.999.092-7

**PREVISORA**  
 SEGUROS

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

DA	ME	AG	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	N° CERTIFICADO	CI. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO.
3	5	2015		0			
TOMADOR			1938-INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO			NIT 899.999.092-7	
DIRECCIÓN			AV 1 NO. 9 - 85, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 2338734	
ASEGURADO			1938-INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO			NIT 899.999.092-7	
DIRECCIÓN			AV 1 NO. 9 - 85, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 2338734	
EMITIDO EN			BOGOTÁ				
MONEDA			Pesos				
RPO CAMBIO			1.00				
CENTRO OPER			7002				
SUC			70				
DÍA			3				
MES			6				
AÑO			2015				
DÍA			31				
MES			5				
AÑO			2015				
DE 00:00			00:00				
HASTA			30				
DÍA			5				
MES			2015				
A LAS			00:00				
HASTA			365				
NÚMERO DE DÍAS							
CARGAR A: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CONVENIO LICITAC						VALOR RESERVA TOTAL \$ 644,350,000.00	

Riesgo: 1 -  
 AV 1 9 85, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

PAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prims
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	644,350,000.00	SI	57,991,500.00
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	644,350,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	644,350,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	644,350,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	644,350,000.00	NO	0.00
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	322,175,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	128,870,000.00		
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	322,175,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	128,870,000.00		

BENEFICIARIOS


Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL	NIT 8999990927	100.000 % NO APLICA

RCP-006-4 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIO

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUN CONTRATO DE SEGUROS No. 0314 DE 2015.  
 Texto Continuo en Hojas de Anexos...

De otro lado frente a la póliza de responsabilidad civil No. 1006785 visible a folios 19 a 28 del documento 05 del llamamiento, se observa lo siguiente:

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00325-00  
 DEMANDANTE: Duván Fernando Morales Jiménez y otros  
 DEMANDADO: Invima y Nueva EPS

PÓLIZA N°		1006785		LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS		NIT. NO REG. 2002		 <b>PREVISORA</b> SEGUROS			
13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL											
SOLICITUD		CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LIDER N°		CERTIFICADO LIDER N°		A.P.	
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN		0					NO	
TOMADOR		1938-INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		DIRECCIÓN		CL 1 9 85, BOGOTA, CUNDINAMARCA		NIT		800.999.092-7	
DIRECCIÓN		CL 1 9 85, BOGOTA, CUNDINAMARCA		TELÉFONO		2338734		NIT		800.999.092-7	
ASEGURADO		1938-INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		DIRECCIÓN		CL 1 9 85, BOGOTA, CUNDINAMARCA		TELÉFONO		2338734	
EMITIDO EN		BOGOTA		CENTRO OPER		SUC		EXPEDICIÓN		VIGENCIA	
MONEDA		Pesos		DÍA		MES		AÑO		HASTA	
TIPO CAMBIO		1.00		7002		70		1 6 2016		30 5 2016 00:00	
CARGAR A:		INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		FORMA DE PAGO		CONVENIO LICITAC		VALOR ASEGURADO TOTAL		\$ 689,454,000.00	
Riesgo:		1 - CL 1 9 85, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA		Categoría:		1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES		AMPAROS CONTRATADOS			
No.		Amparo		Valor Asegurado		AcumVA		Prima			
5		COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES		689,454,000.00		ST		62,050,860.00			
		Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA		Mínimo 7,000,000.00 \$		NINGUNO					
1		** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP		689,454,000.00		NO		0.00			
2		** ERRORES O OMISIONES PROFESIONALES		689,454,000.00		NO		0.00			
4		**PAGO DE CANCELACIONES, FIANZAS Y COSTAS		689,454,000.00		NO		0.00			
6		** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		689,454,000.00		NO		0.00			
10		GASTOS JUDICIALES		LIMITE AGREGADO ANUAL		206,836,200.00					
				LIMITE POR EVENTO O PERSONA		34,472,700.00					
7		GASTOS MEDICOS		Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES		Mínimo 0.00 SMLV		NINGUNO			
				LIMITE AGREGADO ANUAL		344,727,000.00					
				LIMITE POR EVENTO O PERSONA		137,890,800.00					
BENEFICIARIOS		Nombre/Razón Social		Documento		Porcentaje Tipo Benef					
		INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL		NIT 8999990927		100.000 % NO APLICA					
RCP-006-4		- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIO		Texto Continúa en Hojas de Anexos...							
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EJERCER EL PAGO DE LA		PRIMA GASTOS		*****62,050,860.00		*****0.00					

De la revisión de las pólizas allegadas se advierte que se tiene como tomador y asegurado al Instituto Nacional de Cancerología y entre sus coberturas se encuentra la responsabilidad civil clínicas y hospitales, por errores u omisiones profesionales, con vigencias del 31 de mayo de 2015 al 30 de mayo de 2016 y la póliza No. 1006785 con vigencia del 30 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2017.

Se encuentra acreditada la relación contractual entre el Instituto Nacional de Cancerología y la Previsora S.A., a través de las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1006529 y 1006785, teniendo en cuenta las vigencias y coberturas previamente relacionados, esto toda vez que el presente medio de control persigue los presuntos perjuicios causados a raíz de las presuntas fallas en prestación de servicios médicos a la señora Ruth Mery Alfonso Vargas lo que presuntamente desencadenó en su muerte el 1 de julio de 2016.

Por lo anterior el Despacho encuentra sustento para admitir el llamamiento solicitado, toda vez que ante una eventual condena, procederá en el fondo del asunto a verificar si el evento generador del daño está cubierto por la garantía referida, en los términos referidos en la Póliza mencionada.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud del Instituto Nacional de Cancerología.

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR** como llamada en garantía del Instituto Nacional de Cancerología a la Previsora Compañía de Seguros S.A. de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a **la Previsora Compañía de Seguros S.A.** ([notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)) según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo:** Requerir a la llamada en garantía en esta providencia, para que suministre el número de teléfono de contacto de su apoderado para futuras actuaciones.

**TERCERO:** Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** La intervención de los llamados en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO:** La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**Parágrafo 1.** Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

**Parágrafo 2.** En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos,

peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

**Parágrafo 3.** Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.


**SÉPTIMO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**OCTAVO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 14 de junio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 17 del 15 de junio de 2023.

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adaf392a7be32aa3f08d177dcee9bcfe1be2034ae72ca609828678251006af3**

Documento generado en 14/06/2023 06:12:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**